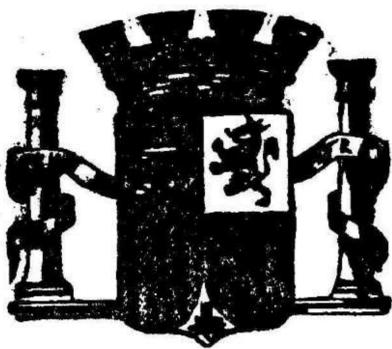


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 333.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo indispensable para la unificación de pesas y medidas métrico-decimales que el suministro de colecciones-tipos á los pueblos que carecen de ellas quede terminado por parte de la Comisión permanente del ramo en el menor plazo posible, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan consignado la suma correspondiente en la respectiva Caja sucursal de la general de Depósitos ejecuten con toda urgencia y sin pretexto alguno la consignación mencionada, conforme á la Real orden de 28 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta de Madrid de 10 de Abril del mismo año; cuidando los Gobernadores de que les sean entregadas desde luego las cartas de pago, que remitirán sin pérdida de tiempo con relación detallada á este Ministerio, expresando á la vez separadamente el número de Municipios que no hayan cumplido dicho servicio para en su virtud resolver lo que proceda.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 78.

Siendo de la mayor importancia

que se cumpla con urgencia lo que se dispone en la anterior Real orden de 24 de Noviembre, recuerdo á los Ayuntamientos que la de 28 de Marzo de 1876, á que se hace referencia, se publicó en el Boletín oficial, núm. 141 del 24 de Mayo de dicho año, cuya parte dispositiva se inserta á continuación, á fin de evitar todo pretexto al inmediato y puntual cumplimiento que estoy dispuesto á exigir con todo rigor y sin excusa de ningún género.

Palencia 1.º de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Parte dispositiva que se cita en la anterior circular.

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido, que aun no hayan recibido por conducto de la Comisión permanente del ramo una de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876-1877 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000 ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no lleguen á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario; cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisición de una colección-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, según la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulación y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una colección más completa que la señalada como

obligatoria consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposición pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas, pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposición; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ella se previenen á los de menor importancia.

5.º Que inmediatamente después de aprobados los presupuestos municipales consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio, á favor de la Dirección de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo acordado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 20 del corriente, ha resuelto esta Comisión, enagajar en pública licitación varias colecciones-tipos de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal, cuya adquisición se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos por diferentes Reales órdenes y últimamente por la de 24 del actual que en este Boletín se inserta.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Maternidad y Expósitos, á las doce de la mañana del día

13 de Diciembre próximo y se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en ella quieran interesarse.

Palencia 30 de Noviembre de 1877.—El Vice-presidente, Antonio Reyero.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputación provincial en 30 de Mayo de 1877.

En la ciudad de Palencia á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial los Señores D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la provincia, D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Domingo Marcos Rodriguez, D. Joaquín Monedero, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Demetrio Betegon, D. Silvano Izquierdo, D. Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Félix Montaves, D. Angel Ortega, Don Ricardo Lopez Francos, D. Valentin Calvo, D. Ricardo Castrillo, D. Modesto Hompanera, D. Ciriaco María de Velasco, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesión, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusión fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torquemada en solicitud de que se repare el puente de piedra de aquella villa que dá paso á la carretera provincial de S. Isidro de Dueñas á Burgos, y abierta discusión sobre este asunto.

El Sr. Manrique espuso la utilidad y necesidad de ejecutar en un breve plazo dichas obras, que de abandonarse, interceptarían la comunicación de muchos é importantes pueblos, y aumentando constantemente el deterioro, se-

ría despues mucho mas costosa la reparacion. Hizo notar S. S. la escasa importancia de los gastos, que el Director de Caminos calculaba en su informe ascenderian á 4.200 pesetas; llamó la atencion hácia el informe emitido por la Comision de Fomento en 22 de Febrero de este año, y despues de demostrar la imprescindible necesidad de emprender las obras aprovechando la estacion de verano, que se aproxima, terminó rogando á la Diputacion se sirviese prestar su conformidad á la pretension del Ayuntamiento de Torquemada, aprobar la ejecucion de las obras de reparacion del puente y ordenar al Director de Caminos proceda á su ejecucion en la forma y tiempo que la Comision Permanente considere oportunos.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, despues de formular el Sr. Presidente la oportuna pregunta en iguales términos que la pretension del Sr. Manrique, el acuerdo fué afirmativo por unanimidad en forma ordinaria.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor.—La Comision de Beneficencia se ha enterado de la comunicacion dirigida por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis relativa á la devolucion de catres y otros muebles, que procedentes del es-monasterio de San Zoil de Carrion, se proveyó con ellos al estinguido hospital provincial de Santa Clara, y no existiendo en esta Corporacion ni en la Direccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia los inventarios que se formaron en 1869 por el Comisionado que en aquella época recogió los referidos efectos; esta Comision, para que con mas acierto pueda evacuar el informe que V. E. se sirve pedirle acerca del particular, cree procedente se pase atenta comunicacion al Prelado manifestando, que no hallándose los citados inventarios, se sirva hacer exhibicion del que obre en su poder y á calidad de devolucion á los efectos correspondientes.

«Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion 14 de Abril de 1877.—Silvano Izquierdo.—Domingo Marcos Rodriguez.—A. Escobar.—Fernando Mateos.—F. Montaves.»

Abierta discusion sobre este asunto, El Sr. Martinez Merino apoyó la pretension del Excmo. é Ilmo. Señor Obispo, que consideró justa y atendible, como fundada en la Real Orden de 8 de Febrero de este año que dispone le sea devuelto al Prelado de la Diócesis con el ex-convento de S. Zoil, todo el mobiliario y material científico que existia en dicho edificio cuando de él se incautó el Estado en 1868, añadiendo que debiera autorizarse á la Comision Permanente para investigar el paradero de los efectos que faltasen de entre los que le fueron cedidos por la Administracion al establecer el hospital provincial de Santa Clara.

El Sr. Izquierdo, manifestó, que habiéndose incautado la Administracion del edificio y sus enseres, á este centro debiera dirigir en su concepto el Prelado de la Diócesis sus gestiones para obtener la devolucion.

Despues de algunas observaciones

del Sr. Monedero y otros Sres. Diputados rectificaron los Sres. Martinez é Izquierdo, y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánime la Excmo. Diputacion en forma ordinaria prestar su conformidad al dictámen de la Comision de Beneficencia y mandar se entreguen al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis los efectos existentes de la procedencia espresada que le fueron suministrados por la Administracion con destino al estinguido hospital provincial de Santa Clara, sin perjuicio de averiguar si algunos de los entregados obran en poder de otras Corporaciones ó personas.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del expediente relativo á la contratacion del servicio de bagages por medio de subasta pública y enterada la Excmo. Diputacion acordó unánime autorizar á la Comision Permanente para que en union de los Sres. Diputados presentes en la Capital le ultime y resuelva en la forma que considere mas conveniente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castriello de Onielo en solicitud de autorizacion para establecer en el pueblo puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de carnes, aguardiente, aceite y jabon hasta seis kilogramos, la Excmo. Diputacion de conformidad con lo informado por la Administracion Económica, por unanimidad y sin discusion acordó deferir á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vertabillo en solicitud de autorizacion para arrendar con la exclusiva en la venta de los líquidos y carnes frescas y saladas, y abierta discusion sobre este punto,

El Sr. Monedero apoyó la pretension invocando las especiales circunstancias de aquella localidad.

El Sr. Reyero propuso se otorgara la autorizacion en los términos que espresa el informe de la Administracion Económica.

El Sr. Martinez Merino espuso que en su concepto debiera deferirse á la pretension, puesto que al Estado únicamente conviene hacer efectivos sus impuestos y debe dejarse á los pueblos en la posible libertad de recaudar en la forma que consideren mas conveniente.

El Sr. Inguanzo manifestó que en su opinion la Diputacion debiera tener siempre muy en cuenta los preceptos de la Instruccion del Ramo y ajustarse á ellos estrictamente, y pidió se nombrase una Comision que, ajustándose á las prescripciones de la Ley, propusiese una solucion fija como norma para todos los expedientes de la misma índole, y terminó pidiendo la lectura de los artículos de la Instruccion aplicables á estos casos.

Leídos los artículos de la Instruccion de Consumos de aplicacion á este caso, rectificó el Sr. Monedero, y no haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, la Excmo. Diputacion acordó por mayoría en forma ordinaria deferir á lo solicitado por el Ayuntamiento de Vertabillo.

Se dió cuenta á continuacion de los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Torquemada, Cívico Navero y Revilla de Collazos, en solicitud de que se les conceda auto-

rizacion para el arriendo con venta á la exclusiva de artículos de consumo y de conformidad con lo informado por la Administracion Económica, acordó unánime S. E. deferir á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de la Junta Municipal de Carrion de los Condes, en solicitud de autorizacion para el arriendo á la exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos,

El Sr. Martinez Merino, impugnó el informe de la Administracion Económica, exponiendo, que si bien la villa de Carrion tiene carretera y celebra un mercado semanal, no tiene éste la importancia que se supone, y por el procedimiento que intenta el Ayuntamiento con acuerdo de sus asociados, rinde mayores productos al tesoro municipal.

El Sr. Yagüez espuso que solamente puede concederse la venta á la exclusiva en los términos que establece el artículo 130 de la Instruccion de Consumos.

El Sr. Betegon espuso que de otorgarse la autorizacion de venta á la exclusiva debe ser expresamente para las especies que se marcan en la Instruccion del ramo.

Despues de algunas observaciones del Sr. Monedero y otros Sres. Diputados se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, acordó la Excmo. Diputacion por mayoría en forma ordinaria conceder, al Ayuntamiento de Carrion, la autorizacion que pretende para la venta á la exclusiva al por menor de las especies que permite la Instruccion, sin perjuicio de que antes intente los conciertos gremiales, con cuya gestion queda á salvo el derecho de la Junta de Consumos de arbitrar el medio que en vista de las dificultades prácticas crea mas conveniente y sin perjuicio de que se haga con las condiciones consignadas en la subasta.

Se dió cuenta seguidamente de los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Astudillo, Alba de Cerrato, Guardo, Rivas y Palenzuela, que tambien solicitan autorizacion para la venta á la exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos; y no suscitándose discusion, acordó la Excelentísima Diputacion por mayoría en forma ordinaria deferir á lo pretendido por dichos Ayuntamientos en iguales términos que se ha hecho para el de Carrion de los Condes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Santiago Cuadrado y D. Hermenegildo Cuadrado, vecinos de Villarracino, en queja por no haberse nombrado y constituido la Junta municipal, segun previene la Ley de 16 de Diciembre de 1876, no habiéndose suscitado discusion, la Excelentísima Diputacion, visto el informe del Ayuntamiento y resultando de él haberse subsanado los defectos denunciados, por unanimidad acordó en forma ordinaria no haber lugar á deliberar.

Pasó á la Comision de Fomento el expediente relativo á la construccion de un puente de piedra sobre el rio Boedo, en Sobabado, á fin de que con vista de su estado y cuanto del mismo resulta se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido á instancia de varios individuos del Ayuntamiento de Boadi-

lla de Rioseco en solicitud de que se anule la sesion celebrada por aquella Corporacion en 18 de Marzo para tratar de la organizacion de la Junta municipal, por omisiones y defectos graves que se cometieron en la convocatoria, y abierta discusion sobre este punto,

El Sr. Betegon defendió el dictámen del Negociado, y conforme á él pidió se declarase nula y de ningun valor ni efecto legal la sesion del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco de 18 de Marzo, en que se hizo el nombramiento de vocales asociados, demostrando que por lo que resulta del expediente y del informe mismo del Ayuntamiento, no se hizo el nombramiento en sesion extraordinaria como terminantemente previenen los artículos 61, 62 y 63 de la Ley municipal: se extendió S. S. en varias consideraciones encaminadas, demostrar la necesidad imprescindible de que el nombramiento de Vocales asociados de la Junta Municipal se haga con todo el esmero y requisitos que la Ley determina, siquiera en consideracion á las funciones de alta trascendencia que en la administracion municipal se les encomienda; llamó la atencion hácia la conveniencia de evitar que en estos nombramientos se falsée la Ley en lo mas mínimo, atendiendo al carácter de fiscalizacion de los actos del Ayuntamiento que envuelven las funciones de sus asociados, y despues de comparar las disposiciones de los artículos citados con los del Capítulo 3.º de la Ley municipal para deducir que es necesaria la sesion extraordinaria del Ayuntamiento para el nombramiento de asociados, terminó rogando á la Corporacion se sirviese resolver como habia solicitado.

El Sr. Escobar defendió los actos del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, sosteniendo su perfecta legalidad é impugnó el dictámen del Negociado, afirmando que el nombramiento de Vocales asociados se habia hecho con estricta sujecion á las disposiciones de la Ley.

El Sr. Betegon replicó insistiendo en que se habia omitido la citacion personal á los Concejales que se querellan, y que segun la Ley es precisa para este acto la celebracion de sesion extraordinaria.

El Sr. Martinez Merino, previa la vénia del Sr. Presidente, leyó el artículo 63 de la Ley municipal, y de su contesto dedujo, que solo es precisa la publicidad de la sesion, pero no que sea extraordinaria, puesto que la Ley no hace esta distincion.

Rectificó el Sr. Betegon comparando las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Ley municipal con el 52 de la misma, deduciendo de esta comparacion la necesidad de la sesion extraordinaria.

Despues de algunas observaciones del Sr. Monedero, rectificó tambien el Sr. Martinez Merino, manifestando que en el artículo 52 solamente se contiene una regla de tramitacion, é insistiendo en sus anteriores apreciaciones, y no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido y se pasó á votacion la siguiente proposicion formulada por el Sr. Presidente:

«Acuerda la Excmo. Diputacion prestar su aprobacion á los actos del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco relacionados con el nombramiento de Vo-

cales asociados de su Junta Municipal y declarar válidos y subsistentes los acuerdos adoptados sobre el particular en sesión de diez y ocho de Marzo de este año?

Pedida la votación nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Dijeron Sí: los Sres. Inguanzo, Martínez Merino, Francos, Hompanera, Escobar, Montaves, Reyero, Velasco, Ortega, Pérez Miguel, Marcos Rodríguez, Izquierdo, Manrique y Sr. Presidente.—Total 14 Sres. Diputados.

Dijeron No: los Sres. Betegon y Monedero.

La Excm. Diputación acordó, por tanto, afirmativamente, de conformidad con la proposición formulada por la Presidencia.

Dada cuenta del expediente relativo á la construcción de la carretera de Palencia á Tórtoles y la clasificación de la misma con los proyectos de travesías de los pueblos de Baltanás, Cevico Navero y Tórtoles, que el Señor Gobernador remite á informe de esta Corporación, S. E. para mejor resolver, acordó unánime pasase á la Comisión de Fomento para que sobre él se sirva emitir su dictámen.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, de una exposición del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, que solicita le sean condonados sus débitos á los fondos provinciales en concepto de subvención para la ejecución de obras de un cuartel, y abierta discusión sobre este asunto,

El Sr. Manrique impugnó esta petición, manifestando que no se apoyaba en ninguna razón de justicia ni aun de equidad ó conveniencia, puesto que la obra de cuya construcción se trata es de interés puramente local ó municipal y no hay motivo alguno que aconseje á la Diputación desprenderse de una cantidad de alguna importancia cuando por su precaria situación lucha á cada momento con grandes dificultades para atender á sus más precisas obligaciones, habiéndose visto recientemente en la necesidad de expedir apremios contra los pueblos para hacer efectivas las cuotas del Repartimiento provincial.

El Sr. Martínez Merino apoyó la pretensión del Ayuntamiento de Palencia, alegando que la obra proyectada envolvía un interés indirecto para la provincia y si bien al Ayuntamiento se le condonaba en concepto de subvención una cantidad mayor ó menor, en cambio sufragaba los gastos carcelarios del partido que importaban una suma de consideración que debía ser cargo de la provincia.

Contestó el Sr. Manrique esponiendo que, de admitirse la razón aducida por el Sr. Martínez Merino, sería preciso subvencionar todas las obras municipales, puesto que todos los Ayuntamientos prestán socorro á los presos pobres de tránsito.

Rectificó el Sr. Martínez Merino, manifestando, que se había referido á los presos que llama el Tribunal militar que ejerce su jurisdicción en toda la provincia.

El Sr. Calvo, impugnó la petición del Ayuntamiento de Palencia, esponiendo que antes de emprender esta ni otra obra alguna debe contar con los recursos necesarios para su ejecución; demostró los graves inconvenientes de una condenación en las críticas circunstan-

cias por que la provincia atraviesa llamando de paso la atención hácia el irritante privilegio que se establecía en favor de la capital con perjuicio tal vez de las demás atenciones de la provincia, y despues de afirmar que ningun provecho reportaba á los pueblos de la provincia el engrandecimiento de su Capital, terminó rogando á la Excm. Diputación se sirviese desestimar la pretensión del Ilustre Ayuntamiento de Palencia.

El Sr. Betegon apoyó la pretensión del Ayuntamiento de Palencia, alegando la necesidad y conveniencia de estimular la iniciativa de los Municipios para emprender obras de utilidad pública: manifestó S. S. que no precisamente por tratarse del Ayuntamiento de la Capital apoyaba esta petición, sino por la necesidad de despertar en los pueblos el movimiento y la actividad tan necesarios en la administración municipal y que tanto contribuyen al desarrollo de los orígenes de su prosperidad y bienestar, y en tal concepto entendía que era de la misión que la Ley encomienda á las Diputaciones favorecer cualesquiera proyectos que tendiesen al mejoramiento de las localidades y al fomento y desarrollo de los gérmenes de su riqueza que con honda pena contemplaba completamente paralizados: añadió que la Capital que resume la vida de la provincia es digna en todos conceptos de la atención y solicitud de esta Corporación y por su parte suscribiría gustoso idénticas subvenciones para cualesquiera otros Ayuntamientos que guiados del laudable celo del de Palencia por el fomento de sus intereses morales y materiales, proyectasen obras de necesidad ó conveniencia pública; y despues de otras observaciones encaminadas á demostrar el interés que á la provincia reporta el fomento y prosperidad de su Capital, terminó rogando á la Excelentísima Diputación se sirviese deferir á lo solicitado por el Ilustre Ayuntamiento de Palencia.

El Sr. Marcos Rodríguez espuso varias consideraciones para demostrar que la obra proyectada es de un interés grande, pero meramente municipal y en tal concepto era improcedente toda subvención por parte de la provincia.

El Sr. Pérez Miguel apoyó la pretensión del Ayuntamiento de Palencia, alegando los importantes servicios que en todas épocas ha prestado aquella Corporación á la provincia, citando entre otras las importantes gestiones que practicó para conseguir la bifurcación en esta Capital de la línea férrea de Asturias y Galicia, que tan útil es á la mayor parte de los pueblos del partido de Frechilla, la subvención que anualmente paga para el sostenimiento del Instituto provincial y los gastos que le ocasiona la Escuela de Dibujo en cuyos Establecimientos reciben su instrucción los hijos de la provincia. Espuso también S. S. los importantes servicios que el Pósito presta á los labradores necesitados de los pueblos del partido de la capital y los cuantiosos gastos imprevistos que se originan con frecuencia, ya por el paso de personas de la familia Real, ya por otros diferentes conceptos, y en este sentido entendía que debía otorgarse una especie de compensación, accediendo á lo pretendido por el Ayuntamiento de Palencia.

Rectificaron los Sres. Calvo y Betegon, y despues de algunas observaciones de los Sres. Yagüez, Pérez Miguel, Mo-

nedero, Inguanzo y otros Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación por el Sr. Presidente la siguiente proposición:

¿Acuerda la Excm. Diputación condonar sus débitos al Ilustre Ayuntamiento de Palencia en concepto de subvención para emprender las obras de un cuartel en la Capital?

Pedida la votación nominal por suficiente número de Señores Diputados, tuvo lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Sí: Betegon, Montaves, Reyero, Pérez Miguel, Monedero, Escobar, Martínez Merino y Sr. Presidente.—Total, 8 Sres. Diputados.

Señores que digeron No: Inguanzo, Izquierdo, Hompanera, Velasco, Ortega, Castrillo, Calvo, Marcos Rodríguez, Manrique y Yagüez.—Total, 10 Señores Diputados.

En su consecuencia acordó la Excelentísima Diputación desestimar la pretensión del Ilustre Ayuntamiento de Palencia.

Seguidamente dió cuenta el secretario Sr. Manrique, del siguiente dictámen.

«A la Diputación provincial.—La Comisión nombrada para dar dictámen sobre la instancia dirigida por los Sres. Ossorio y Herrero al Sr. Ministro de la Gobernación enalzada de un acuerdo de la Diputación provincial, ha examinado la indicada súplica y aparte las apreciaciones políticas que contiene, de las cuales ni antes ni ahora se ha ocupado ni quiere ocuparse, dirá brevemente lo que en su juicio debe contestarse al Sr. Ministro.

«Los reclamantes han intentado, y está en tramitación, el recurso contencioso-administrativo, único á que dá derecho la Ley y no es posible que intenten otro sin exponerse á provocar un conflicto.

«Así que, la Comisión entiende que más que un informe la Diputación debe limitarse á manifestar el hecho de haber interpuesto la demanda contencioso-administrativa ante la Comisión Provincial.

«La Diputación, no obstante, acordará en su alto criterio lo que crea mas conveniente.

«Palencia 30 de Mayo de 1877.—Juan Martínez.—Domingo Marcos Rodríguez.—C. Manrique.»

Abierta discusión sobre este dictámen, fué impugnado por el Sr. Monedero y apoyado por los Sres. Martínez Merino y Reyero, y despues de algunas observaciones del Sr. Presidente, los Sres. Betegon y Montaves manifestaron que consideraban admisible el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Ossorio y Herrero ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y procedente la remisión de antecedentes por este reclamados, en consideración á la alta inspección que sobre todos los actos y acuerdos de las Corporaciones populares confiere la Ley al Gobierno el cual puede muy bien en virtud de aquella facultad, revisarlos y suspenderlos, cuando lo considere conveniente.

Despues de rectificar los Sres. Monedero, Reyero, Martínez Merino y Betegon, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

A continuación se dió cuenta de

una instancia de D. Florentino de los Cobos, vecino de esta Capital, empleado en el Gobierno civil de la provincia que solicita una subvención de los fondos provinciales para atender á los gastos de impresión de un Nomenclator de la provincia de que es autor, y la Diputación acordó unánime en forma ordinaria pasase la instancia con los originales de dicho Nomenclator á la Comisión Permanente, á fin de que esta, en unión con los Diputados presentes en la Capital, resuelva lo que estime conveniente.

Por último se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador transcribiendo las que la Comisión Provincial le dirige como Presidente de la Excm. Diputación, reclamando la remisión de todos los documentos y antecedentes relativos á la elección última de Diputados provinciales por los distritos de Saldaña y Herrera de Riosuera, á fin de tramitar las demandas contencioso-administrativas interpuestas por los Candidatos D. Mariano Ossorio de La-Madrid y D. Mateo Herrero Ortega, contra los acuerdos de esta Corporación de 10 de Abril y 9 del mismo en virtud de los que fueron admitidos como Diputados por los expresados distritos D. Modesto Hompanera y Don Ciriaco María de Velasco.

Enterada la Diputación acordó unánime y sin discusión se faciliten á la Comisión Provincial, como Tribunal contencioso-administrativo, los antecedentes que reclama.

En este estado manifestó el Sr. Reyero á nombre de la Comisión Permanente la urgente necesidad de emprender algunas obras de reparación tanto en el decorado del salón de sesiones, oficinas de esta Corporación, despacho y habitaciones del Sr. Gobernador, como en su distribución interior, que siendo muy defectuosa, exigía un cambio que hiciese más fáciles y cómodos todos los servicios. Espuso el lamentable estado de deterioro en que se hallaba tanto el decorado como el mobiliario de la sala de sesiones á causa del largo uso de muchos años y la conveniencia de renovarlos en armonía con el decoro de la Corporación, demostrando la utilidad de esta medida por dedicarse también el salón de sesiones á la celebración de reuniones presididas por la Autoridad Superior de la provincia y á la recepción de las que accidentalmente pudieran hallarse en esta Capital y celebración de actos públicos que revestían gran importancia y solemnidad y terminó rogando á la Excm. Diputación se sirviese acordar que con cargo al Capítulo de Imprevistos ó en la forma que considerase mas conveniente se invirtiese la cantidad suficiente á la renovación del mobiliario deteriorado de esta Corporación y del despacho y habitaciones destinadas á los Gobernadores de la provincia y á la reparación del decorado y distribución interior del salón de sesiones y dependencias de esta Corporación.

Despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, que espusieron su conformidad con lo manifestado por el Sr. Reyero, la Excm. Diputación acordó se proceda inmediatamente á la ejecución de las obras de reparación que á juicio de la Comisión Permanente sean necesarias ó convenientes en el decorado y distribución del salón de sesiones y dependencias de esta Corporación.

cion y del despacho y habitaciones del Sr. Gobernador, así como á la renovacion del mobiliario y enseres deteriorados, autorizando á dicha Comision para invertir con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto corriente y del que ha de regir desde primero de Julio próximo la cantidad suficiente al objeto espresado, y en atencion á la urgente necesidad de las reformas proyectadas se prescinde de la subasta, debiendo ejecutarse por administracion y bajo la inmediata inspeccion y direccion del Vice-presidente de la Comision Permanente encargado de la ordenacion de pagos y formalizacion de la cuenta de gastos que se origine.

En este estado el Sr. Presidente suspendió la sesion de este dia, anunciando que para la próxima inmediata se avisaria á domicilio, firmándolo Su Señoría con nosotros los Secretarios que certificamos.—Crisógono Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«En 13 de Setiembre último dijo esta Direccion general al Jefe económico de Valencia lo siguiente.— Vista la consulta hecha por V. S. en 10 del corriente acerca del impuesto sobre la sal, y teniendo presente que el tipo de 75 céntimos por habitante ha sido la base para señalar los cupos á los Ayuntamientos,

pero esto no significa que sea cuota fija para todos los individuos, en los repartimientos que habiéndose de hacer estos con sujecion á la Instruccion de consumos, deben observarse las excepciones que previene el artículo 218 y que la Ley de presupuestos vigente no autoriza recargos municipales ni provinciales sobre dichos cupos: esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º Que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos á 75 céntimos de peseta por el impuesto de sal: 2.º Que cuando el impuesto se realice por repartimiento vecinal, puede imponerse el 5 por 100 para partidas fallidas que autoriza el artículo 217 de la Instruccion, y 3.º Que en los repartimientos deben observarse las excepciones prevenidas en el art. 218 y sujetarse sus cuotas á la escala gradual que determinan los tipos de consumo de la sal, consignados en el art. 213 de la misma Instruccion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia, encargándole la publique en el Boletín oficial.»

Palencia 1.º de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andres Carramolino.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE LUGO.

Mes de Abril de 1876.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE FONSGRADA.

AÑO DE 1876.

Día 12.

NACIMIENTOS (1) NACIDOS MUERTOS (2) VARONES.

Inscripcion núm. 13, alumbramiento (3) sencillo,
Corresponde al niño N. N. (4)
nació el dia (5) 4 á las (6) ocho de la (7) noche,
hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Becerreá,
provincia de (10) Lugo, de (11) 46 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) tejedor, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Lugo,
su madre N. N., natural de (16) Padron, provincia de (17) La
Coruña, de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su
profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Lugo.
Fonsagrada de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE CUENCA.

Mes de Agosto de 1876.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE BELMONTE.

AÑO DE 1876.

Día 10.

NACIMIENTOS (1) FALLECIDOS ANTES DE SER INSCRIPTOS (2) VARONES.

Inscripcion núm. 7, alumbramiento (3) sencillo,
Corresponde al niño N. N. (4)
nació el dia (5) 10 á las (6) ocho de la (7) mañana, y falleció á las diez,
hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Murias de Pa-
redes, provincia de (10) Leon, de (11) 42 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) Abogado domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Cuenca,
su madre N. N., natural de (16) Villarcayo, provincia de (17)
Búrgos, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su
profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Cuenca.
Belmonte de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Setiembre de 1876.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE SACEDON.

AÑO DE 1876.

Día 18.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES.

Inscripcion núm. 36, alumbramiento (3) doble, dos varones,
Corresponde á los niños N. M. (4) y N. N.
nació el dia (5) 12 á las (6) doce de la (7) noche,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Almaden,
provincia de (10) Ciudad-Real, de (11) 46 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) calderero, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Guadalajara,
su madre N. N., natural de (16) Cuenca, provincia de (17)
idem, de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada,
su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21)
este pueblo, provincia de (22) Guadalajara.
Sacedon de de 1877.
El Juez municipal,

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muert.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
22	4	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4
24	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	12	17	1	»	1	18	2	»	2	»	»	»	»	»	2	20

Palencia 1.º de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

REAL ACADEMIA
de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario abierto á invitacion del Excelentísimo Sr. Marqués de Guadaro sobre el tema siguiente: «*Demonstracion de que entre la Religion católica y la Ciencia no pueden existir conflictos.*» en vista de que no se ha presentado aún ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso el 15 de Julio de 1878, y las Memorias se remitirán antes de ese dia á la Secretaria de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FRESNO.

En la Dehesa titulada de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, se venden en público, catorce tajones de madera de fresno para construccion, á la hora de las once de su mañana del dia ocho del mes de Diciembre, verificándose la venta en junto ó por separado. El guarda de la finca hasta dicho dia enterará á los

compradores del deslinde de los tajones y maderas que se enajenan. 3—3 61

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la temporada de invierno, los sanos y abundantes de la dehesa de Bustocirio. Entenderse con su administrador Santiago Merino, en Carrion de los Condes. 3—6 50 (A.)

NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de darlas cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiendo que en esta Junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurrán.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta. 4—8 57

CAJISTA.

Se precisa uno que sepa bien su obligacion y en caso de ausencia desempeñe la plaza de corrector. Será bien retribuido. En la redaccion de este Boletín dará razon.

Imp. de Peralta y Menendez.